

**UN EJEMPLO ATÍPICO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN
DOCUMENTAL MODERNA:
EL SECRETARIO DEL REY EN EL CONSEJO DE
INQUISICIÓN¹**

**AN ATYPICAL EXAMPLE IN THE MODERN DOCUMENTAL
PROCESS: THE KING'S SECRETARY IN THE
INQUISITION'S COUNCIL**

SUSANA CABEZAS FONTANILLA
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: El objetivo principal de este artículo es llamar la atención sobre las diferencias existentes entre los secretarios del rey de la Administración española de los siglos XVI y XVII. En el caso del Consejo de Inquisición ni la naturaleza ni las funciones de su secretario real coinciden con sus homónimos, lo que repercute profundamente en la forma de elaboración y expedición de los documentos, así como en la propia relevancia y funcionamiento de los mismos.

Palabras clave: Documento, Historia, Inquisición.

Abstract: The main object of this article is to pay attention to the differences between the King's Secretaries of the Spanish Administration on the XVI and XVII centuries. Related to the Inquisition's Council, neither the nature of the King's Secretaries nor their competencies are coincident with the homologies. This fact deeply affects not only on the way of how the documents are expedited, but is also influenced on the relevance and the duties of these Royal Secretaries.

Keywords: Diplomatic science, Document, History, Inquisition.

¹ Las investigaciones que han dado lugar a este artículo son consecuencia del trabajo realizado por su autora en la Tesis Doctoral titulada *Las Secretarías del Consejo de Inquisición y sus sistemas de producción documental (siglos XV-XVII)*, defendida el 28 de noviembre de 2003 en el Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y Arqueología de la Facultad de Geografía e Historia (UCM) y dirigida por el profesor Dr. D. Juan Carlos Galende Díaz.

La figura del secretario del rey en la Administración española del siglo XVI ha sido objeto de múltiples estudios debido principalmente a la importancia adquirida por algunos de ellos en el terreno político. Asimismo ha sido analizada la profunda decadencia que sufrió este cargo en la centuria siguiente como consecuencia del protagonismo adquirido por los validos. No obstante, los secretarios del rey no fueron relevantes únicamente por sus intervenciones políticas, también ha resultado y resulta primordial conocer el papel que desempeñaron en el proceso de producción documental, para así entender y ahondar en el conocimiento de una parte fundamental de la Administración perteneciente a la Edad Moderna y la documentación por ella expedida.

Este último aspecto, la génesis y tipología documental, ha sido analizada de forma más exigua por historiadores del derecho y diplomatas, de ahí que en este artículo se tenga la intención de presentar un modelo atípico de secretario del rey, pues siendo aparentemente similar al de otros Consejos, muestra características particulares que nos indican las grandes distancias entre unos y otros secretarios. Las diferencias con sus homólogos en otros Consejos son múltiples, aunque aquí se señalarán únicamente las más importantes, dejando para próximas publicaciones detalles más concretos sobre sus limitadas funciones y preeminencias.

Como rasgos generales de los secretarios del rey se puede mencionar la circunstancia de que eran nombrados por el monarca, a cuyo nombre se expedía el correspondiente título. Tenían, durante la centuria decimosexta, la función principal de despachar a boca con el monarca, redactar y refrendar los documentos expedidos por los Consejos, así como disfrutaban del privilegio de poder estar presentes en todas las sesiones y reuniones de estos órganos sobre cuyas decisiones tomaban notas. Por estas razones, el poder e influencias que tenían con respecto al monarca eran considerables.

No obstante, pocas de estas características pueden ser señaladas entre los secretarios del rey que operaban en el Consejo de Inquisición. Desde el principio, tanto su naturaleza como sus funciones difirieron del resto de sus compañeros. Su capacidad y privilegios fueron muy reducidos debido a las restricciones impuestas voluntariamente por la Suprema. De tal manera que se podría decir que únicamente compartían con el resto de los secretarios reales el declive de su importancia social.

Para establecer estas diferencias habría que empezar describiendo en primer lugar la naturaleza particular del secretario del rey en el Consejo de Inquisición. Este cargo era elegido por el monarca, como los demás, a través de la

presentación de una terna elaborada por el inquisidor general y siendo elegido habitualmente el candidato presentado en primer lugar². La designación del monarca se enviaba al inquisidor general y era éste quien expedía el título de secretario del rey. Por extraño que parezca en dicho documento no aparece la elección del rey. En la intitulación del nombramiento se presenta al inquisidor general como autor, siendo éste quien concede el cargo en uso de la autoridad apostólica a él otorgada. En el título se detalla asimismo la obligación del Consejo de Inquisición de aceptar a dicho candidato en el puesto vacante y abonarle el salario convenido. Como última referencia a este respecto, cabe destacar el hecho de que el documento debía ser redactado en la Secretaría de Cámara del inquisidor general y refrendado por el titular de la misma³.

Durante el siglo XVI, en el caso de que el nuevo elegido ya desempeñara el mismo cargo en otro Consejo no constituía un obstáculo para la elaboración del nuevo título, que en cualquier caso debía ser siempre expedido por el inquisidor general para poder tomar posesión del cargo inquisitorial. Éste fue el caso de Mateo Vázquez, quien siendo ya secretario del rey se le nombró para el de Inquisición. Para ello se expidió el consiguiente documento acreditativo firmado

² AHN, Inq. L. 1.253, fol. 475.

³ Inq. L. 295, fol. 14. Transcripción de un título de secretario del rey en el Consejo de Inquisición: “(Cruz) *Don Antonio Çapata, por la graçia de Dios y de la Santa Sede apostolica, presbitero cardenal de la Santa Iglesia de Roma del titulo de Santa Balbina, protector de España, inquisidor general en todos los reynos y señorios de Su Magestad y de su Consejo de Estado, etc. confiando de la virtud, fidelidad, suficiençia y buenas calidades de vos señor don Antonio Hurtado de Mendoça, secretario de Su Magestad y cauallero del hauito de Calatraua. Por el tenor de la presente os hazemos, constituymos y nombramos secretario del Sancto Offiçio de la Santa General Inquisicion en lugar de don Antonio de Alosa Rodarte y os damos poder cumplido para usar y exerçer el dicho offiçio de secretario assi en las cosas tocantes al dicho offiçio que se hayan de firmar y despachar como en todo lo demas que incumbe al dicho vuestro offiçio de secretario, según y como lo an hecho las otras personas que le an tenido y encargamos y rogamos a los señores del Consejo de la General Inquisicion que luego que esta prouision les fuere presentada reçiban de vos el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado y os hayan y tengan por secretario del dicho Sancto Offiçio y os guarden y hagan guardar todas las honrras, graçias, preuilegios, franquicias, libertades, prerrogatiuas y preheminencias que por razon del dicho offiçio debeyns hauer y gozar y os deben ser guardadas y hayais y lleueys en cada un año otro tanto salario como se daua y pagaua al dicho don Antonio de Alosa Rodarte y le goçeyns desde que hizieredes el dicho juramento en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario de camara infrascripto. Datta en la villa de Madrid a treynta dias del mes de setiembre de mil y seysçientos y veynte y siete.*

El cardenal Çapata (rúbrica)
Por mandado de Su Señoria Ilustrisima
el doctor Domingo de Astiria, secretario (rúbrica)
 (5 rúbricas)”.

por el inquisidor general en Madrid a once de enero de 1581⁴, no sirviéndole para ejercer el cargo el título de secretario del rey que ya poseía. Esta circunstancia se repitió constantemente a lo largo de todo el siglo XVI, momento en el que resaltan nombres de famosos secretarios de la época que ejercieron también este cargo en el Consejo de Inquisición como pueden ser: Juan Ruiz de Calcena, Hugo de Urries o Juan Vázquez de Molina.

No obstante en la centuria siguiente la posibilidad de ocupar varios cargos no fue permitida en la Administración real, siendo imprescindible que el elegido para la Secretaría del Rey en el Consejo abandonara la plaza que ocupaba con el fin de impedir la acumulación de oficios, el incumplimiento de funciones y evitar conflictos entre las diferentes jurisdicciones⁵. De esta forma, hasta que la Suprema no tenía plena constancia de la renuncia, no le era permitido ejercer el cargo. Así le ocurrió a Joseph Manurga que tuvo que abandonar su plaza de contador del Consejo de Indias, a pesar de haber presentado sus quejas al monarca para evitar este hecho⁶.

Una vez expedido el título, el agraciado debía presentarlo ante la Suprema Inquisición con el objeto de prestar juramento de su cargo así como de guardar secreto de cuanta información conociera a través de su ejercicio. Este juramento se realizaba tras habersele concedido permiso para entrar en la sala del Consejo con gorra y sin espada, donde se leía la provisión ante él y los consejeros. Posteriormente un notario inquisitorial, también presente en la ceremonia, levantaba acta⁷.

Cuando el nuevo secretario, por razones justificadas, se encontraba ausente, el juramento podía efectuarse fuera del lugar establecido. Este es el caso del mencionado Mateo Vázquez, que en el momento del juramento se hallaba junto a Felipe II en Portugal. Para ello se encomendó a un miembro de la Suprema

⁴ AHN, Inq. L. 295, fol. 7.

⁵ M. LÓPEZ DÍAZ: *Gobierno y Hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*, Lugo 1994, p. 70.

⁶ AHN, Inq. L. 295, fol. 7: "*Doña Josepha de Vera que me siruio en la camara me ha representado que aunque tengo resuelto que a don Joseph de Manurga su marido se le ponga en possession de la Secretaria del Consejo de Inquisicion de que le hize merced a contemplacion de su casamiento haciendo dejacion del officio de contador del Consejo de Indias que seruia, pero con el goze del todavia no se executa, por decir ha de constar primero que en aquel Consejo esta ya cumplida mi resolucion y respecto de tenerlo ya resuelto y ordenado al Consejo de Indias que en lugar de don Joseph Manurga ponga persona en su officio es mi voluntad que el de Inquisicion le de possession de la Secretaria sin mas tardanza y assi se executara. En Madrid a 18 de febrero de 1671*".

⁷ AHN, Inq. L. 295, fol. 79.

que se encontraba allí la ejecución de dicho acto, la expedición de su consiguiente acta y remisión de ella, para su información, al Consejo de Inquisición⁸.

Como el resto de los oficios de la Inquisición, el secretario del rey era un cargo vitalicio y su relevancia dentro de la jerarquía inquisitorial se situaba entre los puestos más altos, apareciendo delante incluso del fiscal. Dicha preeminencia estaba también avalada por su antigüedad dentro de la propia institución, pues este cargo es incluido ya en las primeras libranzas expedidas por el rey para el pago de los miembros del Consejo, lo que indica que la institución empleó este cargo desde sus orígenes. En las libranzas, aparece designado como “*nuestro secretario*” o el “*secretario de camara de Vuestra Magestad*”⁹.

La necesidad de su existencia en la estructura misma de la Suprema Inquisición aparece explicada de forma vehemente en el siguiente texto:

*“el inquisidor general y Consejo de Vuestra Magestad de la Santa General Inquisicion solo tienen dependencia de la misma persona de Vuestra Magestad e inmediatamente de su real mano recibe las ordenes y respuestas de las consultas, así por ser de tanta importancia y secreto fue necesario y conveniente que un secretario de Vuestra Magestad tuviese título del inquisidor general y acompañase al rey en sus desplazamientos”*¹⁰.

De hecho, ésta era una de las funciones principales ejercidas por los secretarios del rey en todos los consejos: enviar las consultas al rey, tras ser firmadas por los consejeros y asimismo recoger las respuestas y transmitir las al Consejo. En consonancia con este ejercicio, algunos de ellos, los escogidos por el monarca, tenían además el privilegio del “despacho a boca”¹¹, lo que les permitía exponer en persona los despachos llegados a la real persona, recibiendo de él las contestaciones de primera mano.

En el caso del Consejo de Inquisición, el secretario del rey debía recoger los documentos, una vez expedidos y validados, con el fin de entregarlos al monarca. De hecho, ésta es una de las pocas competencias del secretario del rey

⁸ AHN, Inq. L. 1.253, fol. 87v.

⁹ AHN, Inq. L. 1.253, fol. 205.

¹⁰ R. LÓPEZ VELA: “La provisión del inquisidor general y de los miembros del Consejo de Inquisición”, *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1989, vol. II, p. 736.

¹¹ J.A. ESCUDERO LÓPEZ: *Los Secretarios de Estado y Despacho*, Madrid 1969, vol. II pp. 471-498.

en la Suprema Inquisición cuyo ejercicio no fue vedado por este órgano. Aunque, en realidad, ni siquiera esta labor de transmisión de noticias y documentación era llevada a cabo siempre por los secretarios del rey. En ocasiones el propio inquisidor general transmitía los decretos reales a los consejeros. También los secretarios del Consejo podían ejecutar esta función¹², pues algunos de ellos poseían el título honorífico de secretario del rey. No obstante, los secretarios del Consejo debían ser específicamente encargados para ello, lo cual constituía una auténtica merced¹³.

Este hecho constituye una primera prueba de cómo el Consejo consiguió disminuir en gran medida las funciones del secretario del rey en provecho de sus miembros. Esta dinámica comenzará desde fechas tan tempranas como principios del siglo XVI de la mano del inquisidor general Francisco Cisneros. En su opinión y más tarde compartiéndola con otros consejeros, el secretario del rey, aprovechando la confianza que gozaba con el rey y al considerarse más un miembro de la administración real que inquisitorial, cumplía sus funciones de secretario del rey en la Inquisición favoreciendo más a aquél que a ésta. De esta manera, el propio Cisneros depuso al secretario real, Juan Ruiz de Calcena, tras confirmar las sospechas que albergaba sobre fraude al fisco real en provecho propio¹⁴, prohibiéndole dedicarse más a asuntos del Consejo de Inquisición¹⁵ y obligándole a devolver los libros que de esta institución conservaba.

Lo sucedido con este secretario se muestra como un ejemplo extremo pero lo cierto es que estos fedatarios aparecen a los ojos de los inquisidores como extraños a la institución y de ahí que pretendan reducir sus competencias al máximo. De hecho, hay que señalar la circunstancia, contraria en el resto de los

¹² AHN, Inq. L. 1.214, fol. 313.

¹³ AHN, Inq. L. 291, fol. 391: “*En la villa de Madrid a veinte dias del mes de diciembre de mill seiscientos y doce años el Ilustrisimo Señor don Bernardo de Sandoual y Roxas, cardenal de Toledo, inquisidor general estando en el Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisicion me embio a mi Miguel Garcia de Molina, secretario del dicho Consejo, al rey nuestro señor que se hallaua en el Pardo con la consulta del tenor siguiente: el nuevo catalogo de libros prohibidos y expurgacion se a acabado de imprimir...*”

¹⁴ J. MESEGUER FERNÁNDEZ: “El periodo fundacional”, *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1989, vol. I, p. 366.

¹⁵ AHN, Inq. L. 1.279, fol. 137: “*En Madrid a 24 dias de octubre de 1516 años el Reverendisimo Señor cardenal... mando a mi, Lope Dias, secretario que asentase en los libros e registros del Consejo como Su Señoria Reverendisima reuocaba al licenciado Ortuño de Aguirre del Consejo de la Santa Inquisicion e al secretario Juan Ruiz de Calcena que como secretario entendia en las cosas del Santo Officio de la Santa Inquisicion de los dichos sus officios e cargos e les mandaua e mando que de aqui adelante no entienda mas en ellos ni en cosas tocantes al Santo Oficio directa e indirecta e que se quietasen e testasen de los libros e registros del Santo Officio, lo qual dixo Su Señoria Reverendisima que hacia por justas causas que a ello le mouian*”.

secretarios de los demás Consejos, de estarles prohibida la entrada a las reuniones del Consejo de la Suprema. Sólo podían acudir cuando previamente habían sido llamados por los consejeros o el inquisidor general. Con ello pretendían evitar la presencia de un “extraño” en las decisiones y debates sobre cuestiones inquisitoriales.

El momento de nacimiento de esta limitación impuesta al secretario del rey en el Consejo es desconocido para mí, pero existen datos que revelan que ya a finales del siglo XVI era una costumbre establecida. Tras el nombramiento de secretario del rey en el Consejo de Hernando Arenillas de Reynoso, anteriormente fiscal del mismo, surge un polémico debate provocado por la intención de éste de acudir todos los días a las sesiones de la Suprema, como hasta entonces en condición de fiscal había hecho. El Consejo resuelve contundentemente declarando, sin especificar razones concretas, la negativa a la solicitud del nuevo secretario de la siguiente forma:

“Hauiendo visto un memorial presentado por el licenciado Arenillas de Reynoso, secretario del rey nuestro señor y de el dicho Consejo, por titulo del señor inquisidor general, fiscal que fue de él, en razon de la asistencia ordinaria que pretende tener en el dicho Consejo las veces que quisiere ir a el como tal secretario de Su Magestad y conferido y platicado sobre ello fue acordado que el dicho licenciado Arenillas de Reynoso ni los demas sus sucessores en el dicho officio de secreto conformandose con lo que cerca desto le toca conforme al titulo que tiene del señor inquisidor general no viniendo con negocio tocante al seruicio de Su Magestad o embiado por mandado suyo o llamado por el dicho señor inquisidor general o Consejo no aya de entrar ni entre en el”¹⁶.

Ante esta negativa el secretario debió acudir al rey, quien escribió al Consejo pidiendo explicaciones sobre el asunto¹⁷. A pesar de ello, la Suprema se mantuvo firme en esta misma postura y la prohibición continuó vigente. No por esto, los sucesores de Arenillas se vieron desanimados a volver a solicitar la

¹⁶ AHN, Inq. L. 1.253, fol. 87-87v.

¹⁷ AHN, Inq. L. 499, fol. 1.174: “sobre cuyo asunto quiero ser informado, y vos me direis (a Su Majestad) con claridad y distincion desde que tiempo y por que motibos no entra mi secretario del Consejo en él o que inconveniente o perjuicio puede hauer en que éste se practique como debe executarse para mayor decoro del Consejo”.

misma merced, ya que ellos, como secretarios del rey, lo consideraban un derecho propio de su cargo. En realidad, la polémica continuó hasta por lo menos un siglo después, cuando el inquisidor general Valladares volvió a resolver el mismo punto de forma negativa para los secretarios del rey¹⁸.

Este factor de considerar al secretario del rey como extraño en la institución no evitó que, cuando el sistema de despachar a boca se encontraba en pleno auge en el reinado de Felipe II, los consejeros de la Suprema no aprovecharan la ocasión y nombraran a uno de los que, con anterioridad, gozaba de esa preeminencia con el fin de no perder la oportunidad de tener a su lado a uno de los personajes de mayor influencia y cercano a la figura real, como Mateo Vázquez o Juan Vázquez de Molina. También en esta época se escogió como secretario del rey a Jerónimo Zurita quien conjugaba en su persona el aprecio y respeto real con el hecho de haber sido anteriormente secretario del propio Consejo de Inquisición¹⁹.

A partir del siglo XVII, los secretarios elegidos para este cargo ya no pertenecieron a la citada élite, hecho que coincide con la pérdida de poder de estos individuos desde la llegada al trono de Felipe III y la toma del mando por el duque de Lerma cerrando todas las vías de contacto directo con el monarca. Con este nuevo sistema de gobierno, la figura del secretario del rey pierde una de sus principales funciones, careciendo ahora de poder. Por ello los secretarios que se suceden en la Inquisición no gozan ya de la misma popularidad y poder que los anteriores, permaneciendo su actuación, en el caso de la Suprema, en el anonimato más absoluto.

Otra función característica de los secretarios del rey en la Administración era la de redactar, expedir y, en definitiva, llevar a cabo todos los pasos necesarios para la génesis de la documentación de los Consejos. De nuevo, en este otro punto, las competencias de los secretarios del rey en el Consejo de Inquisición se vieron disminuidas con respecto a las de los demás secretarios.

Al no poder estar presentes en las sesiones del Consejo de Inquisición, los secretarios del rey no tomaban las minutas necesarias para la expedición de los

¹⁸ AHN, Inq. L. 1.253, fol. 476v: “Y aunque don Joseph de Manurga pretendió que Su Magestad mandase se le diese el ejercicio del secretario como a los demas o orden de como hauia de exercer esta Secretaria a consulta del señor inquisidor general don Diego Sarmiento de Valladares de 18 de febrero de 1673 en que represento que los secretarios de Su Magestad en este Consejo no tienen ni han tenido ejercicio alguno, se resolvió por Su Magestad se guardase la costumbre, como de ella consta y esta en la Secretaria de Castilla”.

¹⁹ AHN, Inq. L. 1.279, fol. 162 y A. CANELLAS LÓPEZ: “El historiador Jerónimo Zurita”, *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Congreso Nacional. Ponencias y Comunicaciones, Zaragoza, 1983, p. 12.

documentos. En estos casos, eran los secretarios del propio Consejo quienes tomaban nota, estaban presentes en las votaciones y decisiones de los consejeros y quienes redactaban, pasaban a limpio y daban a rubricar los documentos. En realidad, a los secretarios del rey en el Consejo de Inquisición no les estaba permitido expedir o redactar los documentos dirigidos al monarca, cuyo tipo documental más clásico eran las consultas, así como tampoco los nombramientos expedidos en nombre del soberano en relación a la institución inquisitorial²⁰. Todos ellos eran producidos por los secretarios del Consejo. Éstos mismos se encargaban de la validación de los documentos reales, puesto que son los secretarios del Consejo, de nuevo, quienes custodiaban el sello real y se ocupaban de su aposición en el documento con el fin de dar autenticidad jurídica y diplomática al documento²¹.

Dentro del proceso documental sólo tenían competencia para firmar ciertos despachos expedidos en nombre del rey, pero no aquéllos redactados por el Consejo de Inquisición. De esta manera, los secretarios del rey en la Suprema refrendaban únicamente los títulos expedidos por el monarca nombrando ciertos cargos inquisitoriales: jueces de bienes, contadores y receptores de los tribunales, así como también validaban con su firma las cédulas de salarios para los ministros tocantes a la Corona de Aragón²². Se puede decir que ésta es la única competencia que no fue usurpada por los secretarios del Consejo, así lo expresa sus superiores al soberano:

“que ante dicho secretario no pasan los autos algunos del inquisidor general y Consejo y solamente sirue para refrendar las çedulas reales por consultas o en otra forma manda Vuestra Magestad despachar, por lo qual el nombramiento toca a Su Magestad”²³.

En la etapa final de la génesis documental, el secretario del rey sólo tenía el deber de hacer registrar, por medio de su oficial, los documentos que pasaban por sus manos. Una vez realizado el registro, éstos debían ser devueltos a las Secretarías del Consejo de Inquisición. Los secretarios del rey, por tanto, no debían guardar nunca los originales, tan sólo podían conservar un registro de los

²⁰ AHN, Inq. L. 499, fol. 1.175v.

²¹ AHN, Inq. L. 1.253, fol. 463-463v.

²² AGS, Gracia y Justicia, Leg. 632 y J. RIVERA: *El origen y fundaciones de las Inquisiciones*, Madrid 1652, fol. 111.

²³ AHN, Inq. L. 277, fol. 212v.

documentos. Esta prohibición constituía de nuevo un límite inexistente para el resto de los secretarios reales y con este mismo argumento se pretendió infructuosamente ponerle fin a dichas acotaciones en la segunda mitad del siglo XVII. El secretario Joseph Manurga y Vera se negó a devolver al secretario de cámara del inquisidor general los títulos que él mismo había refrendado. Según él, los secretarios reales tenían derecho a expedirlos, entregarlos a las partes, recibir los gajes por ello y conservarlos en su archivo. La lucha no era entonces sólo por el número de competencias y consideración del cargo, también estaba en juego la percepción de cierta cuantía pecuniaria como pago de estos servicios. Ante este asalto a las costumbres inquisitoriales, el fiscal amonestó al secretario para que devolviera los documentos al Consejo y el proceso siguiera su curso, no obstante, el secretario real hizo caso omiso a las palabras del fiscal y entregó él mismo los títulos a las partes recibiendo por ello el dinero fijado²⁴. La Suprema entonces tuvo que intervenir adoptando medidas drásticas para obligar al secretario del rey a devolver los documentos reteniéndole su salario y honorarios hasta que no cumpliera las órdenes²⁵. Al final, Joseph Manurga tuvo que claudicar ante el Consejo. En consecuencia y en prevención de posibles intentos similares, la Suprema dispuso un auto donde se especificaba claramente las escasas labores del secretario real. Dicho documento se conservaría junto a la consulta realizada a este respecto por el monarca para mayor seguridad. En el auto, las funciones del secretario del rey en el Consejo de Inquisición se detallaban de la siguiente manera:

“que los secretarios de Su Magestad, sus antecesores, no an tenido ni tienen en su Secretaria exercicio alguno mas que el de llevar a firmar de Su Magestad los titulos que los señores inquisidores generales an despachado y despachan por su Secretaria de camara con su firma y las de los señores del Consejo para los oficios de juezes de bienes receptores y contadores y cedula de salarios para las inquisiciones de la Corona de Aragon y auiendolos firmado Su Magestad los an refrendado y buelto a la dicha Secretaria de camara donde quedan registrados y se entregan a las partes cuya costumbre inmemorial es la que se a practicado y la que esta mandada guardar”²⁶.

²⁴ AHN, Inq. L. 295, fol. 91.

²⁵ AHN, Inq. L. 295, fol. 92.

²⁶ AHN, Inq. L. 295, fol. 96.

De esta manera, se puede observar cómo los secretarios del rey en el Consejo de Inquisición no compartieron la mayoría de estas funciones que el resto de sus homólogos ejercían o tenían como derecho. Sus labores fueron desde muy pronto extremadamente limitadas con el objeto de que las intromisiones en asuntos de la Inquisición por parte de estos secretarios fueran las mínimas posibles y nunca pudieron ser ampliadas.

En consonancia con el declive de sus funciones, su posición y consideración también menguó considerablemente. Sin embargo, en este aspecto el descenso se produjo de forma más paulatina. A finales del siglo XVI, a pesar de que las facultades del secretario real se encontraban ya mermadas frente a las de los secretarios del Consejo, el fiscal de la Suprema Inquisición prefirió renunciar a este cargo para ocupar la Secretaría del rey²⁷. En estos momentos, el puesto todavía contaba con una gran relevancia social pues al fin y al cabo se constituía en el representante del monarca ante la Suprema, aunque sólo fuera en ocasiones puntuales. Sin embargo, años más tarde dicha consideración general se redujo de tal manera que el propio Consejo pretendió reducir sus innumerables gastos evitando pagar al secretario del rey. Así se justificaba la Suprema ante el monarca:

“porque aunque su officio en ministerio y dignidad sea tan grande, el exerçio y occupazion no es igual, como es notorio, siendo como es muy poca su ocupazion y siempre los emolumentos se proporcionan a el trauajo como tambien los gajes”²⁸.

Efectivamente, el salario y gajes recibidos por el secretario real evolucionaron en consonancia con su condición y funciones. Durante la primera mitad del siglo XVI, el sueldo osciló alrededor de 80.000 maravedís²⁹, mientras que los secretarios del Consejo cobraban en torno a 40.000 o 60.000 maravedís³⁰. No obstante, en ocasiones éstos también cobraban un sobresueldo por realizar tareas propias de los secretarios reales:

“cien ducados de oro por el salario que tiene como secretario de Su Magestad por despachar las cédulas reales tocantes al Santo Oficio”³¹.

²⁷ AHN, Inq. L. 295, fol. 298.

²⁸ AHN, Inq. L. 295, fol. 35v.

²⁹ AHN, Inq. L. 1.279, fol. 167 y 256.

³⁰ AHN, Inq. L. 1.253, fol. 256-258.

³¹ AHN, Inq. L. 500, fol. 306.

A partir de 1568, se estabilizó el salario de los secretarios del rey en 100.000 maravedís, como el resto de los homólogos en otros consejos³². Sin embargo, durante el siglo XVII, dichos emolumentos aunque ascendieron no lo hicieron en consonancia con otros miembros inquisitoriales. Mientras que en 1606, los secretarios del Consejo recibieron 220.000 maravedis de salario más los gajes de la expedición documental³³, los secretarios del rey únicamente cobraban 183.333 maravedis³⁴.

Así, aunque el salario, las funciones y la importancia social de los secretarios fueron disminuyendo considerablemente con el paso del tiempo, se puede determinar que prácticamente nunca fue un cargo relevante dentro del Consejo de Inquisición, al contrario que en el resto de la Administración española. Mucho menos importante fue su aportación en la génesis y producción documental de este órgano, la cual siempre fue el papel fundamental de los secretarios del rey en los demás consejos.

³² J.A. ESCUDERO LÓPEZ: *Los secretarios del Estado y del Despacho...*, vol. II, p. 519.

³³ AHN, Inq. L. 1.232, fol. 205.

³⁴ AHN, Inq. L. 1.232, fol. 205.